



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO SO/AC-586/10-VI-2026, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/06/10
2026/07/29
2026/07/29
H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
6584 "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

La regidora Paz Hernández Pardo, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que con fecha del veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio identificado con número SA/052/2026, se presentó ante la Comisión de Gobernación y Reglamentos el proyecto del “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”, presentado por la Regidora Miriam Aidee Bajasas Basilio. Lo anterior debido a su presentación en Sesión de Cabildo de fecha quince de abril del año dos mil veintiséis.

Que, para la elaboración del Dictamen correspondiente de la Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 115 del citado Reglamento, se solicitó a la Consejería Jurídica Municipal que emitiera su opinión técnico jurídico respecto del proyecto en mención.

Que con fecha del veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, se presentó por parte de la Consejería Jurídica el análisis técnico jurídico respecto del proyecto de reglamento que nos ocupa.

Que con fecha cinco de junio del, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobernación y dos mil veintiséis Reglamentos, existiendo quórum legal, para la PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE PROYECTO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOSII, presentado por la Regidora Miriam Aidee Barajas Basilio. Que derivado del análisis que se llevó a cabo en la Sesión del día cinco de junio del dos mil veintiséis, con los comentarios y las aportaciones de los integrantes de la Comisión, así como de la Consejería Jurídica; fue aprobado el proyecto de acuerdo en mención.

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. De la misma forma, dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma que determina que los Ayuntamientos están facultados para reformar sus reglamentos, así como expedir disposiciones administrativas y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que cada uno de los Municipios de nuestro Estado regulará su funcionamiento y operación de conformidad con lo que establecen los derechos humanos, los ordenamientos federales y estatales, bandos municipales, reglamentos, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables, asimismo establece que cada una de las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias Leyes. Asimismo, el artículo 62 del mismo ordenamiento señala que el Reglamento Interior del Ayuntamiento deberá señalar

el procedimiento de iniciativa, discusión y aprobación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Que el ordinal 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del día año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente celebrará su Primera sesión de Cabildo, en la que, entre otros asuntos, determinará el número, denominación e integración de las Comisiones que correspondan, respetando la integración paritaria de las mismas. Por su parte el artículo 25 de dicho ordenamiento jurídico, señala que las Comisiones que sean integradas por los Ayuntamientos tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda.

Que de conformidad con el ordinal 94 del Reglamento Interior de Cabildo, Corresponde al Ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición de los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General y demás normas de competencia municipal. Asimismo, se establece en el artículo 98, que la discusión y aprobación de los Proyectos de Reglamentación Municipal o modificación a la misma, deberán realizarse en Sesión de Cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, auxiliada por la Consejería Jurídica, para su aprobación en primera instancia.

Aunado a lo anterior, los artículos 98 BIS y 99, del Reglamento Interior de Cabildo establecen parte del procedimiento que deberá seguirse para la aprobación a través del cabildo, de las propuestas de reforma, adición o modificación de los diversos reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas del Ayuntamiento de Cuernavaca, señalando que corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de formular los proyectos de Dictamen respecto de las propuestas que le sean turnadas, previo a que las mismas sean sometidas a consideración del cabildo para su valoración y en su caso aprobación.

Por su parte el artículo 100 del referido ordenamiento, señala en sus fracciones I, II, IV, y V que le corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, analizar, estudiar y dictaminar sobre los Proyectos o Iniciativas que sean

presentados por el Presidente Municipal o por los integrantes del Cabildo y que así se le solicite, y formular proyectos de Iniciativa para sugerir adiciones o modificaciones en Leyes, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones Municipales.

De igual manera, en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, se establece que las Comisiones que se integren en el Ayuntamiento deberán conformarse atendiendo los ramos de la administración pública, respetando el principio de equidad de género y la pluralidad política, estableciendo que los Regidores deberán tener al menos una Comisión asignada, las cuales deberán ser conformadas por un Presidente y, cuando menos dos vocales, resultando así que la conformación de dichas Comisiones podrá ser integrada por el número de vocales que el propio Ayuntamiento determine, sin que exista una limitante en el número de sus miembros.

Aunado a lo anterior, los artículos 15, 16 y 33 del Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, refieren que las Comisiones deberán emitir los acuerdos, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma, asimismo se establece que tienen la atribución expresa de generar el análisis y emisión del dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo, debiendo encontrarse dicho dictamen firmado por la mayoría de los miembros que componen la Comisión y ser turnado a sesión de Cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, en relación al proyecto del “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”, presentado por la Regidora Miriam Aidee Barajas Basilio, se tiene lo siguiente:

El Dengue es la principal enfermedad viral transmitida por vector en el mundo, con algunas fluctuaciones, se presenta mayoritariamente con signos de alarma y graves, provocando hospitalizaciones por fiebre alta, dolor de cabeza intenso, dolores musculares y articulaciones. Durante 2024, se registró un aumento considerable de contagios en el municipio de Cuernavaca, siendo de las zonas

prioritarias donde se encuentra la mayor incidencia de casos, ante el impacto, las autoridades sanitarias del Estado de Morelos han implementado brigadas de control larvario, nebulización y descacharrización, logrando la eliminación de más de 2 millones de criaderos de mosquitos en 2024. Si bien es cierto, la tendencia en el 2025 ha sido descendente, los programas de control basados principalmente en la aplicación de insecticidas y fumigación, ha logrado detener contagios, sin embargo, hace falta reforzar aún más este control y generar acciones de prevención efectivas. El Dengue ha tenido un impacto significativo en el Estado de Morelos, esto por, ser una zona endémica debido a condiciones climáticas, generando brotes recurrentes, especialmente durante y después de la temporada de lluvias. El impacto que el Dengue ha tenido en la entidad es que, a principios de 2025, se reportó una reducción drástica del 97.6% en casos en comparación con el mismo período del año 2024, con solo 130 casos confirmados en la semana 40. Sin embargo, la cifra de muertes confirmadas para finales de noviembre de 2025 aumentó a seis, reflejando la peligrosidad de la enfermedad.

La lucha contra el Dengue en la Agenda 2030 adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 2015 y presentada en México el 19 de julio del 2021, en su Plan de Acción se centra en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) numeral 3: Salud y Bienestar, busca reducir significativamente la incidencia y letalidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y planes nacionales (como en México) buscan reducir casos en un 50% y la letalidad por debajo del 0.05% para 2030, mediante el control de vectores y vigilancia. Dentro de las acciones que México ha implementado a partir del 2025 y hasta el 2030: Reducción de casos: Meta al 50% menos casos de Dengue, Zika y Chikungunya. Control Vectorial: Implementación de técnicas avanzadas (biológicas y químicas) contra el mosquito *Aedes aegypti*. Vigilancia y Respuesta: Fortalecimiento de sistemas de monitoreo y respuesta ante brotes, especialmente ante el aumento mundial de casos. Enfoque Integral: Se requiere la participación multisectorial (gobiernos, comunidad, sector salud) para gestionar el riesgo y mejorar la atención médica, buscando sistemas de salud más resilientes. Prevención Comunitaria: Fomento de la participación ciudadana para la eliminación de criaderos de mosquitos en hogares.

Asimismo, se establece que, el municipio de Cuernavaca requiere ser pensado como espacio donde se generen políticas públicas y en donde las personas se encuentren al centro, esto es que, la persona sea un fin, no un medio, con capacidad de participación en la toma de decisiones, para que, dentro de la

planeación sistemática municipal, quienes primordialmente inciden en el diseño del modelo de ciudad que queremos y merecemos, sean las personas y las familias como base de la organización social.

En consecuencia, es de obligación estricta de la autoridad municipal, como lo establece la Ley para la Prevención y Control del Dengue, Zika y Chikungunya en el Estado de Morelos, vigente desde enero de 2021, establecer normas, criterios y acciones para la prevención y control de estas enfermedades arbovirales, impulsando la coordinación entre el gobierno estatal, los municipios y la sociedad civil para el control de vectores para lograr el bienestar social, así como el compromiso en el ámbito de competencia municipal en beneficio de los habitantes de Cuernavaca. El municipio de Cuernavaca con este instrumento normativo, pretende generar acciones preventivas y programas de control para eliminar y erradicar todo aquello que genere la proliferación de mosquito trasmisor del Dengue.

Bajo ese contexto, es congruente la acción que se pretende realizar con esta Iniciativa, al emitir el Reglamento para la Prevención y Control del Dengue y otras Enfermedades Transmitidas por Vector en el Municipio de Cuernavaca, Morelos. En relación con lo anterior, en la opinión técnico jurídica que emitió la Consejería Jurídica en primera instancia, refiere lo que a la letra dice:

V. CONCLUSIÓN.

Derivado de todo lo debidamente expuesto y fundado en el presente Dictamen, a criterio de esta Consejería Jurídica, y atendiendo al análisis técnico-jurídico realizado con motivo de la consulta formulada respecto de la **"INICIATIVA DE PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESENTADO POR LA REGIDORA MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO."**, se concluye que:

El proyecto **RESULTA PROCEDENTE EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, al encontrarse debidamente sustentado en los principios de legalidad, seguridad jurídica, competencia municipal, jerarquía normativa y técnica legislativa, así como por no advertirse contravención alguna al marco constitucional, ni a la legislación federal y estatal aplicable en materia de protección de la salud y prevención de enfermedades transmitidas por vector.

En las narradas circunstancias, en ejercicio de la función asesora y de garantía de la legalidad conferida a esta Consejería Jurídica, se recomienda enfáticamente la aprobación del Proyecto de Reglamento en

los términos precisados en el presente dictamen, con las modificaciones sugeridas, a fin de garantizar su plena validez y operatividad. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión de Gobernación y Reglamentos determine lo que en derecho proceda, en ejercicio de sus atribuciones exclusivas.

Por lo que remito a Usted la presente Opinión Técnico-Jurídica, realizada en atención a su consulta respecto al multicitado Proyecto de Iniciativa, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, así como para su debida atención y seguimiento.

Sin otro particular, envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE:




LIC. MARÍA ANTONIETA LUNA HERRERA,
CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS.

ELABORÓ:	LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ DIRECTOR DE LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.	REVISÓ Y APROBÓ:	LIC. ÁLVARO LUIS VÁZQUEZ PALOMARES, DIRECTOR GENERAL CONSULTIVO.
----------	--	---------------------	---

Esto es así, de acuerdo con el análisis sobre la constitucionalidad del Reglamento propuesto y su correspondencia con el marco normativo vigente y de conformidad con la autonomía reglamentaria contemplada en el artículo 115 de la Constitución Federal en la que establece que los Municipios pueden normar dentro de sus jurisdicciones las normas para el orden social, de conformidad con las leyes estatales que se expidan al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión dictaminadora, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 91, 99, 100, fracciones I y IV, 114 y 166 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; 16, fracción V, 32, 33 y 34 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, una vez analizado el proyecto sin que exista algún impedimento legal, o contravención al marco regulatorio vigente, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Cuernavaca, DICTAMINAN EN SENTIDO POSITIVO el “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”, presentado por la Regidora Miriam Aidee Barajas Basilio, toda vez que, del estudio y análisis del mismo se encontró procedente en lo general; por las razones expuestas en el presente documento.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

**ACUERDO SO/AC-586/10-VI-2026.
POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR
VECTOR EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.**

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento, es establecer acciones integrales, permanentes e intensivas para la prevención, control y mitigación del dengue y otras enfermedades transmitidas por vector, mediante estrategias de gestión, coordinación interinstitucional y participación social, con las siguientes prioridades:

- I. Promover la salud y la educación para la prevención de enfermedades transmitidas por vector;
- II. Implementar jornadas permanentes e intensivas de control del vector transmisor;
- III. Llevar a cabo programas de comunicación de riesgos utilizando herramientas de mercadotecnia social e intervenciones de promoción de la salud;
- IV. Difundir mensajes preventivos orientados al autocuidado individuales familiar y comunitario, mediante medios masivos y acciones directas en territorio;
- V. Fortalecer hábitos y comportamientos favorables a la salud, promoviendo esfuerzos interseccionales y participación ciudadana; y
- VI. Coordinar acciones con autoridades municipales, estatales y federales para la prevención y control del dengue y otras enfermedades transmitidas por vector.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. *Aedes aegypti*: Género de la especie de mosquito *Aedes aegypti*, principal vector del virus causante del Dengue, Zika y Chikungunya.
- II. *Aedes albopictus*: Especie de mosquito que también puede transmitir dengue, zika y chikungunya, presente en zonas templadas, incluso en zonas periurbanas y selváticas.
- III. Cacho: Recipiente diverso que puede acumular o contener agua y convertirse en criadero de mosquitos vectores del dengue y otras enfermedades transmitidas por vector.

- IV. Chikungunya: Enfermedad viral transmitida por mosquitos del género Aedes.
- V. Criadero: Sitio donde el mosquito hembra deposita sus huevos, dando inicio al ciclo biológico en su fase acuática. Incluye recipientes naturales o artificiales que acumulan agua, tales como: tanques, tambos, llantas, pilas, piletas, tinacos, botellas, cubetas, macetas, cisternas, pozos y similares. Para efectos de control pueden clasificarse en tratables, controlables y eliminables.
- VI. Dengue: Enfermedad viral aguda con cuatro variantes (DENV-1, DENV-2, DENV-3, y DENV-4), transmitida por el mosquito Aedes aegypti o Aedes albopictus.
- VII. Denuncia ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos que impliquen incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- VIII. Descacharrizar: Eliminación, recolección y retiro de objetos en desuso (cacharos) que puedan acumular agua y servir como criaderos de mosquitos vectores.
- IX. Enfermedades transmitidas por vector: Padecimientos en cuya cadena de transmisión interviene un vector artrópodo, tales como dengue, zika, chikungunya, leishmaniosis, paludismo, rickettsiosis y otras.
- X. Fumigación: Aplicación de insecticidas en forma de vapores, gases o sustancias químicas para el control de insectos vectores.
- XI. Larvicida: Insecticida que mata larvas y pupas de los insectos vectores.
- XII. Medidas de control: Acciones dirigidas a detener, disminuir o neutralizar los riesgos que favorezcan la aparición o propagación de enfermedades transmitidas por vector.
- XIII. Medidas de prevención: Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia de riesgo o fenómeno que afecten la salud de la población.
- XIV. Promoción de la salud: Proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludable.
- XV. Recipiente: Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener agua.
- XVI. Recipiente seguro: Aquel que ha recibido tratamiento anti vectorial o cuyo diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.
- XVII. Reglamento: El Reglamento para la Prevención y Control del Dengue y otras Enfermedades Transmitidas por Vector del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
- XVIII. Saneamiento Ambiental: Conjunto de acciones destinadas a proteger o

transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades;

XIX. Sector Académico: Instituciones de educación superior o de investigación con facultades o escuelas del área de salud dedicadas a la investigación en enfermedades transmitidas por Aedes.

XX. Sector Privado: Instituciones privadas que presten servicios de salud y están interesadas en la prevención y control del dengue y otras enfermedades transmitidas por vector.

XXI. Sector Social: Sociedad organizada interesada en la prevención y control del dengue y otras enfermedades transmitidas por vector.

XXII. Titular de la Dirección de Salud y Educación: Servidor Público facultado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social o dependencia afín, para fomentar en el municipio estilos de vida y hábitos saludables, así como para realizar acciones de promoción, prevención y protección de la salud en el municipio.

XXIII. Vector: Artrópodo que transporta y transmite el agente causal de una enfermedad, principalmente a través de la picadura.

XXIV. Verificador sanitario: Persona facultada por la Dirección de Salud y Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia tendientes a lograr el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4.- Para la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de acuerdo a su ámbito competencia, coadyuvarán:

- I. La Dirección de Salud y Educación o dependencia afín;
- II. La Dirección de Verificación Normativa o dependencia afín;
- III. La Dirección General de Desarrollo Sustentable;
- IV. La Dirección General de Servicios Públicos;
- V. La persona titular de la Fiscalía Ambiental;
- VI. La Dirección General de Comunicación Social;
- VII. La Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio; y,
- VIII. La Dirección General de Comercio, Industria y Servicios.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES PARA LA PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR MOSQUITOS AEDES AEGYPTI Y AEDES ALBOPICTUS.

Artículo 5.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social, a través de la Dirección de Salud y Educación, será la responsable de las acciones de prevención, control y vigilancia sanitaria respecto del vector *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*.

Artículo 6.- La Dirección de Salud y Educación deberá coordinarse con las áreas municipales señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento, con las siguientes prioridades:

- I. Formular e implementar programas permanentes de prevención y control vectorial, con participación social, privada y académica.
- II. Realizar jornadas de descacharrización y termonebulizaciones, el tercer sábado de los meses de abril, agosto, octubre de cada año; así como acciones adicionales en caso de emergencia sanitaria.
- IV. Con base en el presupuesto autorizado, implementar campañas de distribución de larvicida y, en su caso, fumigación responsable siguiendo lineamientos técnicos estatales y federales.
- V. Informar oportunamente a la población sobre las colonias con mayor incidencia, conforme a los datos de la autoridad estatal de salud;
- VI. Coordinar acciones de identificación, eliminación y control de criaderos en inmuebles públicos y privados, mediante los verificadores sanitarios.
- VII. Realizar visitas o verificaciones sanitarias en inmuebles, locales o sitios que puedan ser focos de infección.
- VIII. Fomentar la promoción y educación de la Salud.

El Ayuntamiento, a través del Cabildo, podrá modificar, ampliar o suspender las fechas de las jornadas de descacharrización establecidas en la fracción II del presente artículo, por acuerdo mayoritario de sus integrantes o por recomendación fundada de la Coordinación de Atención de Programas de Seguridad Humana del Estado de Morelos, en caso de emergencia sanitaria o cuando las condiciones epidemiológicas así lo requieran.

Artículo 7.- La autoridad municipal promoverá la participación activa de niñas, niños, jóvenes y población en general en actividades de saneamiento ambiental, capacitación, abatización y vigilancia comunitaria.

Artículo 8.- Es responsabilidad del Ayuntamiento mantener programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes, así como de cualquier otro espacio de uso público como calles y aceras.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EMERGENCIAS SANITARIAS.

Artículo 9.- El Ayuntamiento promoverá la coordinación permanente con autoridades sanitarias estatales y federales para el intercambio de información epidemiológica y ejecución de acciones conjuntas.

Artículo 10.- El Comité Municipal de Salud, fungirá como el órgano de coordinación interinstitucional, con participación de:

- I. Dependencias municipales;
- II. Autoridades sanitarias de los tres niveles de gobierno;
- III. Sector académico;
- IV. Sector social y privado.

Artículo 11.- En caso de riesgo epidemiológico o incremento inusual de casos, el Ayuntamiento podrá declarar acciones emergentes sanitarias, que implicarán:

- I. Intensificación de campañas de prevención;
- II. Jornadas extraordinarias de descacharrización;
- III. Intervenciones prioritarias en zonas de alto riesgo;
- IV. Aplicación inmediata de medidas de seguridad.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE HABITANTES Y ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 12.- El propietario, arrendatario o poseedor bajo cualquier título, de una vivienda, deberá cumplir en todo momento con las siguientes disposiciones

- I. Eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles, objetos diversos sin utilidad, envases vacíos de cualquier material y todo potencial criadero del *Aedes aegypti*.
- II. Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo;
- III. Permitir el acceso al personal verificador acreditado a efecto de realizar visitas sanitarias o domiciliarias;
- IV. Reportar predios abandonados o focos de riesgo de infección;
- V. Manejar adecuadamente sus residuos sólidos y colocarlos para la recolección en días y horarios establecidos.

Artículo 13.- Toda llanta que no esté en uso deberá mantenerse bajo techo, seca o asegurada de forma que impida la acumulación de agua.

Su almacenamiento y transporte deberá garantizar que no se convierta en criadero. Se prohíbe abandonar llantas en espacios públicos o privados.

Los establecimientos dedicados a la reparación, venta, almacenamiento o reciclaje de llantas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- I. Mantener las llantas almacenadas en áreas cubiertas y protegidas de la lluvia;
- II. Ordenar y apilar las llantas de manera que no acumulen agua en su interior;
- III. Realizar inspecciones periódicas para eliminar cualquier acumulación de agua u objetos que puedan servir como criaderos;
- IV. Contar con un programa interno de manera y disposición final de llantas en desuso, el cual deberá ser puesto a disposición de la autoridad sanitaria municipal cuando esta lo solicite.

Artículo 14.- Es responsabilidad de la población, los sectores sociales, privado y académicos en el Municipio, participar activamente en los programas emprendidos por los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal para el control y prevención del *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*, así como adoptar las medidas preventivas y correctivas dictadas por la autoridad.

Artículo 15.- Toda persona física o moral podrá presentar denuncia ante la Dirección de Salud y Educación Municipal en caso de que observe peligro inminente o riesgo sanitario, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- La Dirección de Salud y Educación Municipal al recibir la denuncia a que se refiere el artículo anterior, le deberá dar la debida atención.

Artículo 17.- La Dirección de Salud y Educación Municipal, implementará las medidas necesarias de comunicación, a efecto de que la ciudadanía conozca todos los medios disponibles mediante los cuales pueda presentar las denuncias correspondientes.

Artículo 18.- La Dirección de Salud y Educación Municipal al recibir cualquier denuncia en los términos que refiere el artículo 15 del presente Reglamento, estará obligado a garantizar la confidencialidad y reserva de la identidad de la persona denunciante, adoptando las medidas necesarias para proteger sus datos personales y evitar cualquier forma de represalia o perjuicio como consecuencia de la denuncia presentada.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.

Artículo 19.- El incumplimiento a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones que emanen del mismo, será sancionado administrativamente por las autoridades sanitarias municipales o en su caso, estatales, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa; de diez a cien días de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 20.- Al imponer una sanción administrativa la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio – económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 21.- El apercibimiento significa la reprimenda al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar de la salud como bien social en los términos y con los comportamientos individuales o colectivos que exige el presente Reglamento.

Si los verificadores sanitarios en su primera visita comprobaran riesgo sanitario en los términos del presente reglamento, conciliarán el cese de las conductas e indicarán acciones a cumplimentar en el plazo de veinticuatro horas de efectuado el aviso.

Artículo 22.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violan las disposiciones de este Reglamento, constituyendo un grave peligro para la salud; y
- II. Exista reincidencia en tercera ocasión.

Artículo 23.- Se sancionará con arresto de hasta 36 horas:

- I. A las personas que interfieran o se opongan al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria municipal;
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria municipal, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Artículo 24.- La gravedad de la infracción se determinará con base en criterios sanitarios objetivos, atendiendo a las condiciones específicas del caso y considerando los siguientes elementos:

- I. La cantidad de criaderos o recipientes detectados;
- II. El nivel de riesgo sanitario que representen, en función de su capacidad para favorecer la reproducción del vector;
- III. La ubicación del inmueble, particularmente cuando se encuentre en zonas con alta incidencia o riesgo epidemiológico determinado por la autoridad sanitaria competente;
- IV. Las condiciones de higiene y saneamiento general del lugar;
- V. La existencia de antecedentes o reincidencia por parte del infractor;
- VI. La negativa u obstaculización a las acciones de verificación sanitaria;
- VII. Cualquier otra circunstancia que, conforme a criterios técnicos de la autoridad sanitaria, incremente el riesgo de transmisión de enfermedades.

Las infracciones a este Reglamento se clasificarán como leves o graves. La autoridad sanitaria deberá fundar y motivar en cada resolución la calificación realizada, así como la sanción que corresponda.

Artículo 25.- Los recursos obtenidos por sanciones económicas se destinarán exclusivamente a acciones de control y vigilancia sanitaria.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 26.- Contra los actos y resoluciones emitidos con fundamento en el presente Reglamento, procederá el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con la legislación aplicable en materia municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de

Morelos.

TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que se opongan a su contenido.

CUARTO. La Administración Municipal, en un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá realizar las adecuaciones presupuestales, administrativas y operativas necesarias para su debida implementación, así como emitir y actualizar los Manuales de Organización, formatos y lineamientos operativos que resulten indispensables.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley para la Prevención y Control del Dengue, Zika, Chikungunya del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEXTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón PresidentesII del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.